



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO: DESARROLLOS HIDRAULICOS DE
CANCÚN, S.A DE C.V.
EXPEDIENTE NO: PFPA/29.2/2C.27.1/00038-17.
MATERIA: INDUSTRIA
RESOLUCION No. 0059/2021.**

Fecha de Clasificación: 18-05-2021.
Unidad Administrativa: PFPA/QROO
Reservado: 1-10 PÁGINAS
Período de Reserva: 5 AÑOS
Fundamento Legal: ARTÍCULO 110
FRACCION IX LFTAIP.
Ampliación del período de reserva:
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
1

"2021, Año de la Independencia"

En la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veintiuno, en el expediente citado al rubro, abierto a nombre de la persona moral denominada DESARROLLOS HIDRAULICOS DE CANCÚN, S.A DE C.V., se procede a dictar el presente acuerdo al tenor del contenido siguiente:

RESULTANDOS

I.- En fecha treinta de octubre de dos mil diecisiete, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, emitió la orden de inspección número PFPA/29.2/2C.27.1/00038-17, la cual fue dirigida a la empresa DESARROLLOS HIDRAULICOS DE CANCÚN, S.A DE C.V., a través de su Representante Legal o Apoderado Legal o Gerente o Administrador o Encargado o Responsable del establecimiento ubicado en la supermanzana 335, manzana 01, lote 02, parcela 37 del polígono sur, Cancún, Municipio de Benito Juárez, estado de Quintana Roo.

II.- En cumplimiento a la orden de inspección referida en el numeral que antecede, se levantó el acta de inspección número PFPA/29.2/2C.27.1/00038-17, de fecha 31 de octubre de dos mil diecisiete, en la cual se circunstanciaron los hechos u omisiones observados durante la citada diligencia de inspección, exhibiendo las siguientes documentales:

- 1.- Copia simple de la credencial para votar a nombre de
- 2.- Copia simple de la credencial para votar a nombre de
- 3.- Copia simple de la credencial para votar a nombre de
- 4.- 1 Disco compacto.

III.- Mediante escrito recibido en la oficialía de partes en la oficialía de partes de la Delegación de esta Procuraduría en el estado de Quintana Roo, el día nueve de noviembre de dos mil diecisiete, el C. [Redacted] en su carácter de representante legal del establecimiento denominado **DESARROLLOS HIDRAULICOS DE CANCÚN, S.A. DE C.V.**, personalidad que acredita con el instrumento notarial número 88,939 de fecha veintiocho de febrero de dos mil catorce, pasada ante la fe del notario público 110 del entonces Distrito Federal, ahora ciudad de México, señalo domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Avenida [Redacted], Manzana [Redacted], Lote [Redacted] Piso Supermanzana [Redacted] Cancún, Quintana Roo, Código Postal 77500, señalando como autorizados en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo a los CC.

[Redacted] de los [Redacted],
realizo las manifestaciones que considero convenientes en relación al acta de

AVENIDA LA COSTA, SUPERMANZANA 32, MANZANA 12, LOTE 10, CANCUN, QUINTANA ROO,





inspección PFPA/29.2/2C.27.1/0038-17, realizada del día treinta y uno de octubre al primero de noviembre de dos mil diecisiete, y presentó las siguientes pruebas:

- 1.- *Copia certificada del instrumento notarial número 88,939 de fecha veintiocho de febrero de dos mil catorce y boleta de inscripción ante la Secretaría de Hacienda Delegación del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Municipio Benito Juárez, de fecha 2 de abril de 2014.*
- 2.- *Copia certificada del Título de Concesión en favor de Desarrollos Hidráulicos de Cancún, S.A. de C.V., para la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento y tratamiento de aguas residuales en las ciudades de Cancún e Isla Mujeres en el estado de Quintana Roo.*
- 3.- *Copia del contrato de prestación de servicios celebrado entre Desarrollos Hidráulicos de Cancún, S.A. de C.V., y Aguakan, S.A. de C.V.*
- 4.- *Copia certificada del acta de entrega recepción de la instalación denominada Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Sur del Municipio de Benito de Juárez, estado de Quintana Roo.*
- 5.- *Copia certificada del escrito con referencia general No. DG/PGPO/0311/17, de fecha 13 de abril de 2017. (mediante el cual se comunico a la Delegación en Benito Juárez e Isla Mujeres de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del estado de Quintana Roo, las condiciones en las que fue recibida la Planta de tratamiento de aguas residuales, así como las acciones inmediatas por parte de Desarrollos Hidráulicos de Cancún, S.A. de C.V.).*
- 6.- *Copia certificada del escrito con referencia general No. DG/PGPO/0428/2017, de fecha 15 de mayo de 2017. (mediante el cual se comunicó a la Delegación en Benito Juárez e Isla Mujeres de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del estado de Quintana Roo, el plan maestro de Planta de tratamiento de aguas residuales para mejorar la eficiencia y remediar las deficiencias en las instalaciones de dicha planta).*
- 7.- *Copia certificada del oficio CAPA/DBJIM/115/2017, de fecha 22 de mayo de 2017. (mediante el cual la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del estado de Quintana Roo, expone la recepción del plan maestro entregado por Desarrollos Hidráulicos de Cancún, S.A. de C.V.).*
- 8.- *Copia certificada del escrito de fecha 23 de mayo de 2017 con número de referencia DG/GPPO/0445/2017, (mediante el cual Desarrollos Hidráulicos de Cancún, S.A. de C.V., informó la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado el avance del plan maestro correspondiente a la Planta de tratamiento de aguas residuales).*
- 9.- *Copia certificada del oficio CAPA-DG/CP/DP/0577/2017, de fecha 4 de mayo de 2017, (mediante el cual la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado, participo con comentarios al plan maestro presentado).*
- 10.- *Copia certificada del escrito de fecha 20 de junio de 2017, con número de referencia DG/GPPO/0538/2017, (mediante el cual informo a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado, las respuestas a los comentarios realizados al plan maestro).*





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

- 11.- Copia certificada del oficio No. CAPA-DG/CP/DPI/0702/2017 de fecha 30 de junio de 2017.
- 12.- Copia certificada del escrito de fecha 27 de octubre de 2017, con número de referencia DG/123/2017, (mediante el cual informo a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado, el estado de los avances de la Planta de tratamiento de aguas residuales, dando respuestas a las recomendaciones efectuadas por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado).
- 13.- Copia certificada del escrito de fecha 30 de octubre de 2017, con número de referencia DG/GPPO/0916/2017, mediante el cual Desarrollos Hidráulicos de Cancún, S.A. de C.V., infórmame a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado, el estado del empaque del biofiltro ubicado en la Planta de tratamiento de aguas residuales).
- 14.- Copia del Título de Asignación que otorga la CONAGUA a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado, número 12QNR103439/32HMDL08.
- 15.- Copia del oficio DC/CO0102/2017, de fecha 30 de enero de 2017.
- 16.- Copia certificada, requerimiento de pago por concepto de derechos por descarga de aguas residuales, así como comprobante de pago mediante transferencia que realiza Desarrollos Hidráulicos de Cancún, S.A. de C.V., en favor de Comisión de Agua Potable y Alcantarillado).
- 17.- Copia simple del certificado de calibración de fábrica de los aparatos medidores de volúmenes marca Siemens con número de serie 491802H273 y 438602H094.
- 18.- Copia certificada de los estudios de laboratorio realizados por ABC Química, Investigación y Análisis, S.A. de C.V.
- 19.- Acuse de recepción. Informe de análisis de laboratorio. Dirigido a la Comisión Nacional del Agua el reporte de análisis de laboratorio número 594829-1 PD/01, que efectuó al usuario COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
- 20.- Escrito de fecha 11 de enero de 2017, con referencia No. DG/GPPO/0059/17, mediante el cual se informa a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo, los volúmenes de agua residual tratada, diciembre 2016.
- 21.- Copia simple de la constancia de recepción de la CEDULA DE OPERACIÓN ANUAL DE LA INSPECCIONADA.

En mérito de lo anterior, se desprenden los posibles hechos y omisiones que son susceptibles de ser conocidas y sancionadas por esta autoridad ambiental y:

CONSIDERANDOS

I.- La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, tiene competencia por razón de territorio y de materia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32 BIS fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 19, 41, 42, 43 fracciones IV y VIII, 45, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos

AVENIDA LA COSTA, SUPERMANZANA 32, MANZANA 12, LOTE 10, CANCUN, QUINTANA ROO,

RAQ/annmc





Naturales, vigente; así como el artículo PRIMERO incisos b) y d) párrafo segundo numeral 22, y artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013.

II.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, esta Autoridad se avoca al análisis de las cuestiones de fondo para resolver en definitiva el procedimiento administrativo que nos ocupa, de esta manera se refiere que en el acta de inspección número PFFPA/29.2/2C.27.1/00038-17 de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, se circunstanciaron hechos y omisiones que posiblemente configuraban los supuestos de infracción, por los que se instauró el presente procedimiento administrativo a la persona moral antes citada, ya que al constituirse los inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, al establecimiento ubicado en la supermanzana 335, manzana 01, lote 02, parcela 37 del polígono sur, Cancún, Municipio de Benito Juárez, estado de Quintana Roo, constataron posibles infracciones a la legislación ambiental que se verificó en virtud de que, al ser requerido el permiso de descarga de aguas residuales, exhibió y entrego en archivo digital el " Título de Concesión" a nombre de COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, ya que el documento tenía como vigencia de diez años, contados a partir del día **dos de octubre de dos mil diecisiete**, y que la planta de tratamiento de aguas residuales, polígono sur, **es operada por Desarrollos Hidráulicos de Cancún, S.A de C.V., a partir del nueve de septiembre de dos mil dieciséis, de igual forma la inspeccionada exhibió durante la diligencia de inspección la solicitud de prórroga de la vigencia;** y también se observó del resultado de análisis conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-01-SEMARNAT-1996, realizados por laboratorio acreditado realizados al punto de descarga 12QNR103439/32HMDL08/433 efluente planta sur en donde se observó que los parámetros Media geométrica de coliformes fecales, Nitrógeno total, demanda bioquímica de oxígeno DB05, grasas y aceites sólidos suspendidos totales se encuentran por arriba de los parámetros establecidos conforme a lo resuelto en el oficio de resolución para la modificación de asignación de aguas nacionales y permisos para descargar aguas residuales con número DOO.E.64.1.-4034 en donde se emite resolución y se otorga anuencia de perforación de POZOS 33 y 34, todo lo cual fue debidamente circunstanciado en el acta de inspección mencionada, como constancia de la verificación del cumplimiento de la normatividad ambiental que se verificó.

III.- Ahora bien, corresponde en el presente apartado entrar al análisis y valoración de todas y cada una de las pruebas y manifestaciones aportadas por la persona moral inspeccionada, aplicándose de manera supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, de conformidad con lo previsto en los artículos 1 y 2 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, la cual a su vez se aplica supletoriamente por disposición del artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio:

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. PRUEBAS. SUPLETORIEDAD DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES. *Cuando la ley que rige el acto es administrativa y de carácter federal, si no contiene capítulo sobre pruebas, en este aspecto tiene aplicación supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, conforme al criterio de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación que dice: "PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. SUPLETORIEDAD DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES".* El Código Federal de Procedimiento Civiles debe estimarse supletoriamente





aplicable (salvo disposición expresa de la ley respectiva), a todos los procedimientos administrativos que se tramiten ante autoridades federales, teniendo como fundamento este aserto, el hecho de que si en derecho sustantivo es el Código Civil el que contiene los principios generales que rigen en las diversas ramas del Derecho, en materia procesal, dentro de cada jurisdicción, es el Código respectivo el que señala las normas que debe regir los procedimientos que se sigan ante las autoridades administrativas, salvo disposición expresa en contrario; consecuentemente, la aplicación del Código Federal de Procedimientos Civiles por el sentenciador, en ausencia de alguna disposición de la ley del acto, no puede agravar al sentenciado". (Amparo en revisión 7538/63. Vidriera México, S. A. marzo 9 de 1967. Unanimidad de 5 votos. Ponente: Mtro. Felipe Tena Ramírez. 2a. Sala, Sexta Época, Volumen CXVII, Tercera Parte, pág. 87)". TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.-Descripción de Precedentes:Amparo en revisión 443/76. American Cyanamid Company. 11 de noviembre de 1976. Unanimidad de votos. Ponente: Gilberto Liévana Palma.

(Énfasis añadido por esta Autoridad)

Una vez precisado lo anterior, es de mencionarse que las pruebas que fueron aportadas por el C. en su carácter de Representante moral de la persona inspeccionada, mediante escrito presentado en fecha nueve de noviembre de dos mil diecisiete, ante la oficialía de partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, consistieron en: **1.-**copia certificada del instrumento notarial número 88,939 de fecha veintiocho de febrero de dos mil catorce y boleta de inscripción ante la Secretaría de Hacienda Delegación del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Municipio Benito Juárez, de fecha 2 de abril de 2014; **2-** copia certificada del Título de Concesión en favor de Desarrollos Hidráulicos de Cancún, S.A. de C.V., para la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento y tratamiento de aguas residuales en las ciudades de Cancún e Isla Mujeres en el estado de Quintana Roo; **3.-** Copia del contrato de prestación de servicios celebrado entre Desarrollos Hidráulicos de Cancún, S.A. de C.V., y Aguakan, S.A. de C.V.; **4.-**Copia certificada del acta de entrega recepción de la instalación denominada Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Sur del Municipio de Benito Juárez, estado de Quintana Roo; **5.-**Copia certificada del escrito con referencia general No. DG/PGPO/0311/17, de fecha 13 de abril de 2017 (mediante el cual se comunicó a la Delegación en Benito Juárez e Isla Mujeres de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del estado de Quintana Roo, las condiciones en las que fue recibida la Planta de tratamiento de aguas residuales, así como las acciones inmediatas por parte de Desarrollos Hidráulicos de Cancún, S.A. de C.V.); **6.-** Copia certificada del escrito con referencia general No. DG/PGPO/0428/2017, de fecha 15 de mayo de 2017 (mediante el cual se comunicó a la Delegación en Benito Juárez e Isla Mujeres de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del estado de Quintana Roo, el plan maestro de Planta de tratamiento de aguas residuales para mejorar la eficiencia y remediar las deficiencias en las instalaciones de dicha planta); **7.-** Copia certificada del oficio CAPA/DBJIM/115/2017, de fecha 22 de mayo de 2017. (mediante el cual la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del estado de Quintana Roo, expone la recepción del plan maestro entregado por Desarrollos Hidráulicos de Cancún, S.A. de C.V.); **8.-** Copia certificada del escrito de fecha 23 de mayo de 2017 con número de referencia DG/GPPO/0445/2017, (mediante el cual Desarrollos Hidráulicos de Cancún, S.A. de C.V., informó la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado el avance del plan maestro correspondiente a la Planta de tratamiento de aguas residuales); **9.-** Copia certificada del oficio CAPA-DG/CP/DP/0577/2017, de fecha 4 de mayo de 2017, (mediante el cual la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado, participo con comentarios al plan maestro presentado).





Copia certificada del escrito de fecha 20 de junio de 2017, con número de referencia DG/GPPO/0538/2017, (mediante el cual informo a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado, las respuestas a los comentarios realizados al plan maestro); **11.-** Copia certificada del oficio No. CAPA-DG/CP/DPI/0702/2017 de fecha 30 de junio de 2017; **12.-** Copia certificada del escrito de fecha 27 de octubre de 2017, con número de referencia DG/123/2017, (mediante el cual informo a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado, el estado de los avances de la Planta de tratamiento de aguas residuales, dando respuestas a las recomendaciones efectuadas por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado); **13.-** Copia certificada del escrito de fecha 30 de octubre de 2017, con número de referencia DG/GPPO/0916/2017, mediante el cual Desarrollos Hidráulicos de Cancún, S.A. de C.V., informo a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado, el estado del empaque del biofiltro ubicado en la Planta de tratamiento de aguas residuales); **14.-** Copia del Título de Asignación que otorga la CONAGUA a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado, número 12QNR103439/32HMDL08; **15.-** Copia del oficio DC/CO0102/2017, de fecha 30 de enero de 2017; **16.-** Copia certificada, requerimiento de pago por concepto de derechos por descarga de aguas residuales, así como comprobante de pago mediante transferencia que realiza Desarrollos Hidráulicos de Cancún, S.A. de C.V., en favor de Comisión de Agua Potable y Alcantarillado); **17.-** Copia simple del certificado de calibración de fábrica de los aparatos medidores de volúmenes marca Siemens con número de serie 491802H273 y 438602H094; **18.-** Copia certificada de los estudios de laboratorio realizados por ABC Química, Investigación y Análisis, S.A. de C.V.; **19.-** Acuse de recepción. Informe de análisis de laboratorio. Dirigido a la Comisión Nacional del Agua el reporte de análisis de laboratorio número 594829-1 PD/01, que efectuó al usuario COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; **20.-** Escrito de fecha 11 de enero de 2017, con referencia No. DG/GPPO/0059/17, mediante el cual se informa a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo, los volúmenes de agua residual tratada, diciembre 2016; **21.-** Copia simple de la constancia de recepción anual de la cédula de operación anual para la PTAR SUR 4200 de fecha veinte de junio de dos mil diecisiete; mismas pruebas documentales que se valoran en términos de lo dispuesto en el artículo 129, 130, 202 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, acreditándose con las mismas, en primer lugar que el C.

se le otorgó poder general por la inspeccionada DESARROLLOS HIDRAULICOS DE CANCÚN, S.A DE C.V., en consecuencia se tiene por acreditado dicho carácter y la personalidad con la que comparece al procedimiento administrativo que nos ocupa.

Con la prueba marcada con el número **2, 3 y 4** se acredita que se expidió, Título de Concesión a favor de Desarrollos Hidráulicos de Cancún, S.A. de C.V., para la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento y tratamiento de aguas residuales en las ciudades de Cancún e Isla Mujeres en el estado de Quintana Roo; y que esta empresa celebró un contrato de prestación de servicios con Aguakan, S.A. de C.V..

Con la prueba marcada con el número **5, 6, 7 y 8** se acredita que se rindió un informe general mediante oficio No. DG/PGPO/0311/17, de fecha 13 de abril de 2017 (mediante el cual se comunicó a la Delegación en Benito Juárez e Isla Mujeres de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del estado de Quintana Roo, relativo a las condiciones en las que fue recibida la Planta de tratamiento de aguas residuales, así como las acciones inmediatas por parte de Desarrollos Hidráulicos de Cancún, S.A. de C.V.) y el oficio número DG/PGPO/0428/2017, de fecha 15 de mayo de 2017 (mediante el cual se comunicó a la Delegación en Benito Juárez e Isla Mujeres de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del estado de Quintana Roo, el plan maestro de Planta de tratamiento de aguas residuales para mejorar la eficiencia y remediar las deficiencias en las instalaciones de dicha planta, y que este plan se recibió de





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

acuerdo al oficio CAPA/DBJIM/115/2017, de fecha 22 de mayo de 2017; y por último que la inspeccionada mediante escrito de fecha 23 de mayo de 2017 con número de referencia DG/GPPO/0445/2017, informó, a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado el avance del plan maestro correspondiente a la Planta de tratamiento de aguas residuales.

Con la prueba marcada con el número **9 y 10** se acredita la emisión de comentarios al plan maestro presentado por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado, y la respuesta de la inspeccionada a los comentarios realizados respecto del plan maestro.

Con la prueba marcada con el número **11 y 12** se acredita la recomendación de revisión de las eficiencias alcanzadas en cada una de las etapas terminadas con la participación de expertos en el desarrollo del proyecto por parte de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Cancún, y los avances efectuados con base en las recomendaciones emitidas para la Planta de tratamiento de aguas residuales, por parte de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado.

Con la prueba marcada con el número **13** se acredita que la inspeccionada obtuvo la anuencia para la realización de los trabajos de montaje en el biofiltro de PTAR Sur.

Con la prueba marcada con el número **14** se acredita que se otorgó el permiso para descargar aguas residuales en fecha cuatro de noviembre de dos mil ocho, a favor de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del estado de Quintana Roo, mediante título de asignación que otorga la CONAGUA a la Comisión con número 12QNR103439/32HMDL0;

Con la prueba marcada con el número **15** se acredita que la inspeccionada presentó la solicitud de **prórroga de la vigencia del título de asignación número 12QNR103439/32HMDL08** correspondiente al sistema de agua potable de Cancún, **con fecha de acuse de recibido del quince de febrero de dos mil diecisiete**, ante el Director Local en Quintana Roo de la Comisión Nacional del agua.

Con la prueba marcada con el número **16**, se acredita que la inspeccionada fue informada por el Lic. [redacted] en su carácter de coordinador administrativo y financiero de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado, en el cual se le informa que como sobrepasan el límite máximo permisible de los parámetros de contaminantes, por lo que tenían que realizar el pago por concepto de derechos solicitando sean depositados los recursos a la cuenta de la institución bancaria denominada BANORTE.

Con la prueba marcada con el numeral **17, 18 y 19** se acredita el servicio de estudios de laboratorio realizados por ABC Química, Investigación y Análisis, S.A. de C.V., así como que se recibió el informe de análisis de laboratorio, dirigido a la Comisión Nacional del Agua el reporte de análisis de laboratorio número 594829-1 PD/01, que efectuó al usuario COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Con la prueba marcada con el número **20** se acredita que la inspeccionada mediante escrito de fecha 11 de enero de 2017, con referencia No. DG/GPPO/0059/17, informa a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo, los volúmenes de agua residual tratada, en 2016.

Con la prueba marcada con el número **21** se acredita que la inspeccionada presentó la cédula de [redacted]





operación anual para la PTAR SUR 4200 en fecha veinte de junio de dos mil diecisiete.

En ese orden de ideas, de igual forma la inspeccionada realizó diversas manifestaciones en su escrito de comparecencia ingresado en fecha nueve de noviembre de dos mil diecisiete, ante esta Autoridad, en el sentido de que su representada Desarrollos Hidráulicos de Cancún, es una sociedad concesionaria de los servicios públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en los Municipios de Benito Juárez e Isla Mujeres en el estado de Quintana Roo, lo cual acreditó con el título de concesión de fecha veinte de octubre de 1993, que establece en su condicionante Décimo Séptima que la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del estado de Quintana Roo, CAPA, se obliga a realizar todo trámite que se requiera ante la Comisión Nacional del Agua; y que su representada se encuentra impedida para regularizar los pozos no considerados en el título de asignación, además de que la CONAGUA recibe en el SIRALAB la información de las descargas de la PTAR y que mensualmente se realizan los informes de sus descargas, de aguas residuales, al respecto de dichas manifestaciones esta autoridad precisa que si bien, es cierto se presumieron durante la visita de inspección realizada en fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, presuntas irregularidades en relación a las descargas de aguas residuales que lleva a cabo la inspeccionada, también cierto es que se demostró que la responsable de realizar todo tipo de trámite respecto del permiso con que se cuenta es CAPA, quien solicitó la prórroga de la vigencia del título de asignación ante la Autoridad Competente, y por lo que se refiere a que sobrepasan el límite máximo permisible de los parámetros de contaminantes, realizaron el pago correspondiente a dicha inobservancia, ante la institución bancaria denominada BANORTE, en consecuencia no existen elementos de pruebas suficientes para determinar infracciones administrativas a cargo de la persona moral denominada DESARROLLOS HIDRAULICOS DE CANCÚN, S.A DE C.V., y por ende esta Autoridad determina el cierre del procedimiento administrativo que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y una vez que cause ejecutoria la presente resolución archívese de manera definitiva como asunto concluido.

Por lo que se procede a resolver en definitiva y se resuelve:

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se tiene por recibido el escrito presentado, en fecha nueve de noviembre de dos mil diecisiete, ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, signado por el C. _____ en su carácter de representante legal de la persona moral denominada DESARROLLOS HIDRAULICOS DE CANCÚN, S.A DE C.V., el cual se glosa a las constancias existentes en autos del procedimiento que nos ocupa, junto con sus anexos para que obren conforme a derecho corresponda.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Avenida _____ manzana _____ lote _____ Piso _____ supermanzana _____, Cancún, Quintana Roo, México, y como personas autorizadas se tiene a los CC. _____ y _____

TERCERO.- En virtud de los razonamientos señalados en el CONSIDERANDO III de la presente resolución se hace del conocimiento de la persona moral denominada DESARROLLOS HIDRAULICOS DE CANCÚN, S.A DE C.V., a través de su Representante Legal _____ que con fundamento en _____

AVENIDA LA COSTA, SUPERMANZANA 32, MANZANA 12, LOTE 10, CANCUN, QUINTANA ROO,





lo dispuesto en lo dispuesto en los artículos 14 Bis 4 fracciones II y VI de la Ley de Aguas Nacionales, artículos 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los numerales 1, 2, 12, 13, 14, 16, 49, 50 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales, se determina PONER FIN al procedimiento administrativo de inspección en materia de industria y CERRAR el expediente número PFFPA/29.2/2C.27.1/00038-17, acorde con lo dispuesto por el precepto legal 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en consecuencia, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, se ordena archivar de manera definitiva el presente expediente como asunto totalmente concluido.

CUARTO. Se hace del conocimiento de la persona moral denominada DESARROLLOS HIDRAULICOS DE CANCÚN, S.A DE C.V., a través de su Representante Legal _____ que se dejan a salvo las facultades de inspección y vigilancia de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental que proceda, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables a la materia.

QUINTO. En cumplimiento a lo ordenado en el décimo séptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de enero de dos mil dieciocho, se hace del conocimiento de la persona moral denominada DESARROLLOS HIDRAULICOS DE CANCÚN, S.A DE C.V., a través de su Representante Legal _____ que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 24 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, en relación con el artículo 20 fracciones I, II y III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (www.ifai.org.mx), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley.

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 167 Bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente, notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo la presente resolución a la persona moral denominada DESARROLLOS HIDRAULICOS DE CANCÚN, S.A DE C.V., a través de su Representante Legal _____ o las personas autorizadas _____ y _____, en el domicilio ubicado en Avenida _____ manzana _____ lote _____ Pisc _____ supermanzana _____ Cancún, Quintana Roo, entregándole, un ejemplar con firma autógrafa de la misma, para los efectos legales a los que haya lugar.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

AVENIDA LA COSTA, SUPERMANZANA 32, MANZANA 12, LOTE 10, CANCUN, QUINTANA ROO,





HUMBERTO MEX CUPUL, DE ACUERDO AL NOMBRAMIENTO EMITIDO MEDIANTE OFICIO NÚMERO PFPA/1/4C.26.1/000362/21 DE FECHA 16 DE ABRIL DE 2021, EXPEDIDO POR LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO A), 41, 42, 45 FRACCIÓN XXXVII, 46 FRACCIONES I Y XIX, Y PENÚLTIMO PÁRRAFO Y 68 DEL REGLAMENTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, ARTÍCULO TERCERO PÁRRAFO SEGUNDO, OCTAVO NÚMERO 2) Y TRANSITORIO PRIMERO DEL ACUERDO **POR EL QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL LAS MEDIDAS QUE SE ESTABLECEN PARA COADYUVAR EN LA DISMINUCIÓN DE LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19, ASÍ COMO LOS DÍAS QUE SERÁN CONSIDERADOS COMO INHÁBILES** PARA EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SUBSTANCIADOS POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y SUS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS, CON LAS EXCEPCIONES QUE EN EL MISMO SE INDICAN, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DIA VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.- CÚMPLASE.-----

[Handwritten signature]
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
QUINTANA ROO

REVISIÓN JURIDICA

LIC. RAUL ALBORNOZ QUINTAL
SUBDELEGADO JURIDICO DE LA DELEGACIÓN DE LA
PROFEPA EN QUINTANA ROO.

